

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

FONDO FIDUCIARIO PARA ATENDER LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 1º- Créase el "Fondo fiduciario para atender la deuda pública" a los efectos de que las sumas en él acumuladas se utilicen con el único propósito de atender las obligaciones que surgen de la deuda pública existente a la fecha, nominadas en moneda extranjera y las cuales no han sido pesificadas.

ARTÍCULO 2º- El "Fondo fiduciario para atender la deuda pública" estará constituido por los siguientes flujos financieros:

- a) con el producto del 5% del total que se recauda en concepto de retenciones a las exportaciones.
- b) con el 50% de las utilidades líquidas y realizadas del Banco Central de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º- Establécese como administrador del "Fondo fiduciario para atender la deuda pública" al Banco Central de la República Argentina quien deberá rendir cuenta de la evolución del mismo a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación, en forma mensual o cada vez que cualquiera de ellos le requiera.

ARTÍCULO 4º- El Banco Central de la República Argentina podrá invertir las divisas que integran el "Fondo fiduciario para atender la deuda pública" en bancos nacionales y/o extranjeros radicados en el país o fuera de él, de reconocida solvencia de acuerdo con las calificaciones que le asignen las respectivas entidades de primer nivel dedicadas a esos efectos.

ARTÍCULO 5º- El Banco Central de la República Argentina, a requerimiento del Poder Ejecutivo Nacional, efectuará pagos del "Fondo fiduciario para atender la deuda pública" a entidades y organismos de las cuales la Nación es deudora ya sea por capital como por intereses. Dichos pagos deberán estar contemplados en la ley de presupuesto del ejercicio en curso.

ARTÍCULO 6º- El Poder Ejecutivo Nacional podrá reglamentar o dictar normas aclaratorias a la presente, como así también el Banco Central de la República Argentina en lo que a su competencia le es propia.

ARTÍCULO 7º- De forma.

DIPUTADO DE LA NACIÓN

VIJTOR PELÁEZ

RO. LILANA A. BAYONZ DIPUTADA DE LA NACIÓN

GUSTAVO CUSINATO